



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00015-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente INCIDENTE DE DESACATO, informándole que el accionante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 3 de Octubre de 2022 que dio por terminado este incidente y no accedió a sancionar por desacato a COLPENSIONES Y PORVENIR.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 18 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 03 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37aa2cc52c6f255b9ca25ab03b9c644c52ad6f763eac648a9a40a763e061051e**

Documento generado en 18/10/2022 03:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00015-00

INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el accionante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 3 de Octubre de 2022 que dio por terminado este incidente y no accedió a sancionar por desacato a COLPENSIONES Y PORVENIR.

De conformidad con el art. 52 del Decreto 2591 de 1991: "La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y **será consultada al superior jerárquico** quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

En conclusión sólo en caso que la decisión sea de sanción se consultará al superior, si no es así el auto que resuelve un incidente de desacato no admite ningún tipo de recurso y en el caso que nos ocupa este Despacho no sancionó a la parte accionada, por lo tanto dicho auto no admite recurso alguno, por lo que no nos queda otro camino que no acceder a tramitar los recursos interpuestos por improcedentes.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a tramitar por improcedente, el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el accionante contra el auto de fecha 3 de Octubre de 2022 que dio por terminado este incidente y no accedió a sancionar por desacato a COLPENSIONES Y PORVENIR, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Oct.18/22.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 181

Fecha: 19 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
18 de Octubre de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894bd4d340b33463b7ce79b2273cbb49b790db81db885595c18fb12ed6874d7**

Documento generado en 18/10/2022 03:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4